Comodoro Rivadavia,  de marzo de 2018.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"V. A. y Otra c/ T. S.A. s/ Ejecución de Sentencia" Expte N° 697/2017**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (expte n° 382/2017).

A fs. 78, el letrado de la actora solicita se subsane la omisión cometida en la sentencia interlocutoria n° 09/18, se impongan las costas de segunda instancia a la demandada vencida y se regulen sus honorarios profesionales.

Que en el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia n° 09/18 de fs.74/75, se rechaza el recurso de la demandada y se confirma la regulación de honorarios de primera instancia, omitiéndose en el mismo imponer las costas y fijar los correspondientes a los letrados.

Que la omisión enunciada constituye un involuntario error material que debe subsanarse.

En consecuencia, atento las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 168 inc 1º del CPr. y en uso de las mismas, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria y enmendar la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, corresponde en el punto 2) de la sentencia interlocutoria no. 09/2018 imponer las costas de segunda instancia a la demandada vencida y regular los honorarios del Dr. Juan Manuel Raso en la suma de pesos equivalente a 6 jus y los de los Dres. Javier Mosquera y Alba Cecilia Ortega, en forma conjunta, en 4 jus. Los puntos siguientes de la parte dispositiva de la sentencia se enumeran como puntos 3) y 4) respectivamente, formando la presente parte integrante de la sentencia de fs.74/75.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E :**

**1°)** Corregir la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2) imponer las costas de la segunda instancia a la demandada vencida y regular los honorarios del Dr. Juan Manuel Raso en la suma de pesos equivalente a seis (6) jus y de los Dres. Javier Mosquera y Alba Cecilia Ortega, en forma conjunta, en cuatro (4) jus. Los puntos siguientes de la parte dispositiva de la sentencia se enumeran como puntos 3) y 4) respectivamente, formando la presente parte integrante de la sentencia interlocutoria N° 09/2018 de fs.74/75.

**2°)** Regístrese, notifíquese.- La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO.-

**Julio Antonio ALEXANDRE** — **JUEZ de CAMARA**

**Fernando NAHUELANCA** — **PRESIDENTE**

**REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2018**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**